

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 330 Y DEROGA EL 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta para su análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 330 y se deroga el artículo 332 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el Código Penal Federal en su *Capítulo VI Aborto* en lo que respecta a la punibilidad contemplada para las mujeres que voluntariamente deciden interrumpir su embarazo, lo anterior en apego a la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en sesión del 7 de septiembre de 2021 y cuyas características se expondrán más adelante. En este sentido, es pertinente conocer la definición de “aborto” contemplada en el Código ya referido, así como en otras legislaciones locales de nuestros país, de igual forma, es importante apuntar los criterios internacionales respecto a la interrupción voluntaria del embarazo contemplados en instrumentos que México ha suscrito, para posteriormente fundamentar la propuesta de reforma.

#### 1. Definición de aborto

De conformidad con el artículo 329 del Código Penal Federal, el “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal (hoy, Ciudad de México) en su artículo 144 establece que el “aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”, misma definición que emplea el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 312, de donde es originaria la suscrita diputada federal.

El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su versión electrónica, define el aborto<sup>1</sup> como la “acción y efecto de abortar”, “interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas”, entre otras acepciones.

#### 2. Instrumentos internacionales

##### a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Adoptada por el Estado mexicano el 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer, provista de un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, estipulando que los estados parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.<sup>2</sup>

La Convención, en su artículo 12, establece que:

“Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica** a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la **planificación de la familia**”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, en su *Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México*,<sup>3</sup> presentado el 25 de julio de 2018, recomendó a México, en su recomendación 42 inciso a), que **“ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto”**.

#### **b) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

Aprobada en el marco de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, es uno de los documentos de mayor importancia en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo como algunos de sus objetivos la igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo en interés de toda la humanidad.

Respecto al aborto y la salud reproductiva de las mujeres, la Declaración<sup>4</sup> señala que los estados deben reconocer y afrontar las consecuencias que tienen para la salud de las mujeres los abortos peligrosos, por ser una cuestión de gran importancia para la salud pública, indicando que **las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna** y a asesoramiento comprensivo, haciendo hincapié en que los estados deben **“considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales”**.

#### **c) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.<sup>5</sup>

El **Objetivo 5** tiene como propósito **“lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”**, reconociendo que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. La Agenda, en las metas relativas al Objetivo 5, establece en la **meta 5.6** que se debe:

“Asegurar el **acceso universal a la salud sexual y reproductiva** y los **derechos reproductivos** según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen”.<sup>6</sup>

### **3. Interrupción voluntaria del embarazo en México**

De acuerdo al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), en México persiste un fuerte estigma en torno al aborto, basado en la idea de que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres. Esta idea continúa permeando no sólo la cultura sino todas las instituciones del Estado y sus leyes, y representa una violación a los derechos humanos. Dicho estigma constituye la base para la criminalización legal y social del aborto, que afecta de manera concreta a mujeres y otras personas gestantes, por lo general procedentes de contextos de violencia, marginación económica y falta de acceso a información reproductiva. Además, envía un fuerte mensaje desde el Estado con respecto a decisiones reproductivas que corresponden a la esfera privada.<sup>7</sup>

De acuerdo a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), **el aborto practicado en condiciones inseguras es un problema social y de salud pública de gran importancia en México** . La Organización Mundial de la Salud define al aborto inseguro como un procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado, practicado por personas sin capacitación o experiencia, o en un ambiente que carece de los estándares médicos mínimos.<sup>8</sup>

Actualmente en México, tan sólo cuatro entidades federativas permiten el aborto voluntario hasta las doce semanas de gestación: **Ciudad de México , Oaxaca , Veracruz e Hidalgo** , por su parte, con algunas variantes, la legislación penal en el resto de los estados contempla penas para las mujeres que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo.

#### **4. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**

El pasado **7 de septiembre de 2021** , el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **aprobó** , por **unanimidad** , la *Acción de Inconstitucionalidad 148/2017* **promovida por la Procuraduría General de la República durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto** en contra de los artículos 13, apartado A, 195, 196 y 224, fracción II, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el decreto 990, publicado en el correspondiente Periódico Oficial el 27 de octubre de 2017.

La **Procuraduría General de la República argumentó** en su demanda, entre otros motivos, que, si bien la vida es un derecho esencial y troncal, pues sin su existencia no tiene cabida ningún otro derecho, de esto no puede deducirse **que tenga preeminencia frente a cualquier otro derecho** , a lo que debe considerarse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que **el derecho a la vida no extiende su ámbito de protección desde el momento de la concepción**, por lo que, sostiene, el precepto impugnado **establece una maternidad impuesta y forzada** , contrario al objetivo de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, que establece que **los estados deben adoptar medidas para fomentar la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia** . Además, señala que el propio Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha enfatizado la **obligación de los Estados de eliminar las condiciones que impidan a las mujeres a una interrupción segura del embarazo** . La promovente concluye que **se violentan los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres** , acentuando que **la interrupción del embarazo en forma clandestina y fuera de los parámetros sanitarios no garantiza la salud de la mujer** y, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la interrupción del embarazo en condiciones de inseguridad es una de las **principales causas de mortalidad y morbilidad materna** , concluyendo en sus planteamientos con la afirmación de que **el reproche por la vía penal no sirve para asegurar el correcto desenvolvimiento del proceso en gestación** , pues la realidad social es otra y, de lo contrario, **se reafirma la discriminación hacia las mujeres por razón de género** .

La Suprema Corte de Justicia de la Nación **resolvió** declara la invalidez del artículo 196, señalando que las disposiciones de Coahuila que penalizan la interrupción voluntaria del embarazo **son contrarias al derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir**, por lo que la protección que merece el producto en gestación no puede desconocer los derechos de las mujeres a la libertad reproductiva y así, por primera vez, la Corte se pronunció a favor de **garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir** sin enfrentar consecuencias penales.

## **5. Planteamiento del problema**

La Acción de Inconstitucionalidad aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras consecuencias, que a partir de ahora las y los jueces de México deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales que criminalicen el aborto de manera absoluta.

### **a) Efectos de la sentencia para el Poder Legislativo**

Las acciones de inconstitucionalidad fueron integradas a nuestra Constitución a partir de la reforma al artículo 105 de la Constitución federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, con la finalidad de instituir un procedimiento mediante el cual se pudiera plantear la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal y que la sentencia que se dicte tenga efectos generales, a diferencia de lo que sucede con el juicio de amparo, en donde su resolución sólo tiene efectos para las partes que intervinieron en él. La declaratoria de invalidez que emita la Suprema Corte debe tener por efecto expulsar del orden jurídico nacional a la disposición normativa contraria a la Constitución y motivar a los órganos legislativos a emitir nuevas disposiciones en sustitución de las que han quedado invalidadas.<sup>10</sup>

### **b) Texto vigente en el Código Penal Federal**

En esta lógica es de suma relevancia señalar que actualmente el Código Penal Federal contempla en su artículo 332 penas para las mujeres que voluntariamente procuren su aborto o consientan que otra persona las haga abortar, señalando además tres características que actualmente resultan desfasadas y más acorde a las circunstancias sociales de las mujeres del año de 1931 en que fueron adicionadas a la Constitución, como los son la mala fama o que el embarazo haya sido fruto de una unión ilegítima.

De igual forma, el mismo ordenamiento en su artículo 330 establece penas para las personas que hicieran abortar a una mujer con su consentimiento, lo que ha motivado que muchas mujeres, sobre todo las más marginadas, hayan recibido negativa para poder interrumpir su embarazo y, ante la desesperación, acudan a métodos que ponen en riesgo su vida.

El Poder Legislativo, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, no puede permanecer indiferente ante la realidad de muchas mujeres en nuestro país, y si durante diversas legislaturas se han hecho esfuerzos por modificar estas disposiciones del Código Penal Federal y se han rechazado por posturas de distinta índole, hoy no tenemos pretexto para negarnos a armonizar la legislación acorde a una realidad tan relevante e histórica como lo ha sido la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **6. Propuesta de reforma**

Si bien el capítulo VI del Código Penal Federal no debe derogarse en su totalidad porque es importante conservar penas para las personas que sin consentimiento de la mujer o persona gestante le provoque un aborto, es urgente reformarlo en el sentido de la sentencia emitida por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, añadiendo a las personas gestantes como víctimas de aborto no consentido y derogando la disposición relativa a las sanciones previstas para las mujeres que interrumpen su embarazo voluntariamente.

Por ello, me permito presentar un cuadro comparativo con el texto actualmente contemplado en el Código Penal Federal y el texto propuesto:

<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Ley vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 330.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 330.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer o <b>persona gestante, sin su consentimiento</b>, se le aplicarán de <b>tres</b> a <b>seis</b> años de prisión, y si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión.</p>
<p><b>Artículo 332.-</b> Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:</p> <p>I.- Que no tenga mala fama;</p> <p>II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y</p>	<p><b>Artículo 332.- Derogado.</b></p>
<p>III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.</p> <p>Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforma el artículo 330 y se deroga el artículo 332 del Código Penal Federal**

**Único.** Se reforma el artículo 330 y se deroga el artículo 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 330.** Al que hiciere abortar a una mujer o **persona gestante, sin su consentimiento**, se le aplicarán de **tres a seis** años de prisión, y si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 332 . Derogado.**

### **Transitorio**

**Único .** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://dle.rae.es/aborto>

2 <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

3 <https://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-finales-al-9o-informe-mexico-ante-la-cedaw?idiom=es>

4 [https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf](https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf)

5 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

6 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

7 <https://gire.org.mx/aborto/>

8 <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin25/b25-8.pdf>

9 [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn\\_documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn_documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf)

10 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2620/6.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2021.

Diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro (rúbrica)

## QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LAURA BERNAL CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, **Ana Laura Bernal Camarena**, diputada federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El Instituto de los Mexicanos en el Extranjero estima que casi 11 millones 914 mil mexicanos viven fuera de nuestro país, de éstos, cerca del 98 por ciento radican en los Estados Unidos de América.<sup>1</sup>

Los mexicanos en el extranjero tienen un papel fundamental para la economía de los países en los que viven, principalmente en Estados Unidos. Al respecto, basta mencionar que la fuerza de trabajo de la población migrante mexicana en el año 2020 representó el 19.8 por ciento de los trabajos en el sector agrícola y el 11.7 por ciento de la manufactura de alimentos, sectores esenciales de la actividad económica de nuestro vecino del norte.<sup>2</sup>

La contribución económica de los migrantes mexicanos no se limita a los países en los que radican. Sobre el particular, cabe señalar que nuestros connacionales, a través del envío de remesas a sus familiares en México coadyuvan a fortalecer la economía familiar de 1.8 millones de hogares mexicanos y detonan el crecimiento de las economías locales mediante la reactivación del consumo.

A nivel mundial, México ocupa el tercer sitio como el país que más recibe remesas. En el año 2020, incluso con la pandemia provocada por la Covie-19 y la parálisis de prácticamente todas las actividades económicas por las medidas de confinamiento para prevenir la propagación de contagios, el envío de remesas de los mexicanos no se redujo, por el contrario, crecieron en un 11.4 por ciento alcanzando un máximo histórico de 40.6 mil millones de dólares. Además, se estima que para este año se incrementen en un 21.7 por ciento para alcanzar los 49 mil 600 millones de dólares.<sup>3</sup>

Durante el año 2020, la dependencia de las remesas por entidades federativas no presentó cambios relevantes. Los 5 estados con mayor dependencia fueron: Michoacán con el 17.1 por ciento; Guerrero, 14.4 por ciento; Oaxaca, 12.9 por ciento; Zacatecas, 12 por ciento; y Nayarit, 10.3 por ciento.<sup>4</sup>

El envío de remesas por parte de los mexicanos que radican en el extranjero se ha convertido en un jugoso negocio para las remesadoras y los bancos por las altas comisiones que éstas realizan y las prácticas abusivas en el tipo de cambio.

En este sentido, el costo promedio para enviar 300 dólares desde Estados Unidos a México pasó de 6.75 dólares en 2019 a 7.81 dólares en 2020. Siendo San José California, la ciudad más costosa para mandar remesas (8.05 dólares), seguido por Los Ángeles, Dallas, Houston e Indianápolis (todas ellas con una comisión de 7.89 dólares); mientras que la de menor costo fue Chicago (7.45 dólares).<sup>5</sup>

Para poner fin a los altos cobros de comisiones por parte de los bancos y las remesadoras, el Banco del Bienestar ofrece diversos productos para realizar el pago de remesas en México, sin el cobro de comisiones. No obstante, los usuarios en los Estados Unidos para enviar remesas tienen que identificar una empresa remesadora que trabaje con la “L@Red” de la Gente Banco del Bienestar e identificar cuánto cobran por envío y el tipo de cambio que ofrecen.

Asimismo, el Banco de México y el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos crearon un servicio para enviar dinero desde una cuenta bancaria en alguna institución bancaria participante en Estados Unidos a una cuenta bancaria en una institución bancaria en México, denominado “Directo a México”. El Banco del Bienestar brinda este producto financiero con la denominación “Cuenta a Cuenta” y tiene las siguientes características:

- El beneficiario no paga comisión.
- La comisión que paga el que envía el dinero es baja (menos de 5 dólares).
- El tipo de cambio es muy favorable (Fix – 0.21 por ciento), porque es el que usa el Banco de México para las operaciones en mayoreo.
- Los envíos son seguros, ya que se realizan desde una cuenta en una institución financiera en Estados Unidos a otra cuenta en México.
- El dinero estará disponible el día siguiente hábil en la cuenta del beneficiario.<sup>6</sup>

Los esfuerzos de la actual administración para que los migrantes mexicanos y sus familias reciban condiciones justas y más dinero por sus remesas son destacables. En esta lógica consideramos oportuno proponer otras alternativas que contribuyan a dicho objetivo.

En ello radica la trascendencia e importancia de la iniciativa que hoy presento ante esta honorable asamblea, en virtud de que tiene como objeto facultar al Banco del Bienestar para aperturar cuentas remotas en el extranjero para el envío de remesas, sin el cobro de comisiones y al tipo de cambio más favorable para los usuarios a través de las Ventanillas de Asesoría Financiera de la Red Consular de México.

Con esta propuesta, además de que los migrantes y sus familias podrán recibir más dinero por sus remesas, al eliminarse las comisiones y garantizar el mejor tipo de cambio, también tendrán la posibilidad de acceder a otros servicios financieros que les permitirán tener mejor acceso a crédito para consumo o para la apertura de proyectos productivos.

En el Partido del Trabajo reconocemos la importancia y las valiosas contribuciones de los migrantes mexicanos a la economía nacional, por ello refrendamos nuestro compromiso de realizar las acciones legislativas que garanticen y fortalezcan sus derechos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley Orgánica del Banco de Bienestar:

### **Cuadro Comparativo**

#### **Ley Orgánica del Banco del Bienestar**

<b>Texto vigente:</b>	<b>Propuesta de reforma:</b>
<p>Artículo 7. - La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:</p> <p>I al XIII. [...]</p> <p>XIV. Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;</p> <p>XV AL XVII [...]</p>	<p>Artículo 7.- [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>XIV. Aperturar cuentas remotas en el extranjero para el envío de remesas y/u otros servicios financieros a través de las Ventanillas de Asesoría Financiera de la Red Consular de México.</b></p> <p>[...]</p>

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar.

**Artículo 7. [...]**

I al XIII. [...]

**XIV. Aperturar cuentas remotas en el extranjero para el envío de remesas y/u otros servicios financieros a través de las Ventanillas de Asesoría Financiera de la Red Consular de México.**

XV AL XVII [...]

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Las identificaciones autorizadas para la apertura de las cuentas remotas serán la matrícula o el pasaporte consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Segundo.** No se cobrarán Comisiones por el envío de remesas a través de las cuentas remotas. Además, el pago de remesas en México se realizará al mejor tipo de cambio para ese día.

**Tercero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 ¿Sabes cuántos mexicanos viven en el extranjero?, Secretaría de Relaciones Exteriores, Consultado el 2 de octubre de 2021,

<<https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-cuantos-mexicanos-viven-en-el-extranjero>>

2 Anuario de migración y remesas México.2021, Fundación BBVA, Secretaría de Gobernación, México, 2021, p.26 Consultado el 2 de octubre de 2021 en

<<https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2021/>>

3 Ibid

4 Ibid

5 Ibid

6 Remesas Internacionales, Banco del Bienestar, Consultado 3 de octubre de 2021,

<<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/remesas-64382>>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2021.

Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica)